

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 1 de diciembre de 1953

Núm. 335

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre España y la República Dominicana	7100	Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 8 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla, solicitada por doña María Teresa Pérez Escudero	7104
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Pérez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a señalamiento de haber pasivo... ..	7101	Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Julia Domínguez Camacho	7105
Otra de 23 de noviembre de 1953 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Antonio Cazorla Pérez	7101	Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada	7105
Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis	7102	Otra de 28 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Rafael Peralta Giner	7105
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de noviembre de 1953 por la que se crea con carácter transitorio una Sección de lo Criminal en la Audiencia Territorial de Madrid	7103	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se suprime el requisito de la elección en los casos de candidatura única para provisión de cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados	7103	Orden de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara el tratamiento obligatorio contra el arañuelo del olivo en las provincias y zonas que se indican	7105
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en la Grandeza de España, aneja al título de Marqués de Pescara, a favor de don José Sanchiz y Alvarez	7103	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Las Taironas a favor de don Salvador Pérez Castañeda y Pérez.	7104	GOBERNACION. — Subsecretaria. — Rectificando el epígrafe del movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1953... ..	7106
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva a favor de doña Concepción Vargas-Zúñiga y Jaraquemaca	7104	Dirección General de Administración Local. — Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	7106
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos, solicitada por don León Ramírez González	7104	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares). — Anunciando las subastas de obras que se indican	7107
Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Salvador Jiménez Jiménez.	7104	Dirección General de Archivos y Bibliotecas. — Transcribiendo lista de aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Orden ministerial de 19 de agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre último	7109
		INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de noviembre de 1953	7110
		AGRICULTURA. — Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. — Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación)	7110
		ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre España y la República Dominicana.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres el Plenipotenciario de España firmó en Ciudad Trujillo, juntamente con el Plenipotenciario de la República Dominicana, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y la República Dominicana, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos del Estado Español y de la República Dominicana, convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales comunes que unen estrechamente a sus pueblos, deseosos de fortalecer los lazos de fraterna amistad, reconociendo las ventajas mutuas que derivarán de una mayor vinculación cultural entre ellos, con el desenvolvimiento del intercambio literario, artístico y científico, han resuelto concertar un Convenio Cultural destinado a tal fin, y, con ese objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Jefe del Estado Español, a Su Excelencia el Señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España;

El Excelentísimo Señor Presidente de la República, a Su Excelencia el Señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Quiénes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico, y, al efecto, convienen en:

1) Conceder las mayores facilidades a su alcance y colaborar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas por escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales, originarios de la otra Alta Parte Contratante.

2) Promover por conducto de los órganos competentes en cada una de ellas el más intenso intercambio de publicaciones de carácter científico literario y artístico, técnico y administrativo.

3) Establecer en lo posible emisiones radiotelefónicas con la transmisión de programas culturales de recíproco interés.

4) Organizar el intercambio de películas de producción nacional.

5) Promover el establecimiento en las principales Bibliotecas públicas, en los dos países, de Secciones especiales, en las que se conservarán abiertas a la consulta pública las publicaciones que reciban en virtud del intercambio de publicaciones.

6) Colaborar, por conducto de las respectivas Dependencias competentes, en la realización de publicaciones sobre la historia y geografía de cada una de ellas, así como de biografía de sus más destacados personajes históricos, para su más profusa circulación.

7) Cooperar, por conducto de sus órganos competentes, en el intercambio de copias de los documentos existentes en sus archivos y bibliotecas públicas que sean de interés cultural para una de ellas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, relativa a los casos de que se trate.

ARTÍCULO II

Las Altas Partes Contratantes convienen concederse recíprocamente becas para nacionales de cada una de ellas en establecimientos de preparación para el Magisterio, de instrucción superior y técnica y en establecimientos y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra Alta Parte Contratante, previos los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y valor pecuniario de las becas.

1) Convienen igualmente en facilitar el intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes, escritores, artistas y científicos, mediante la concesión de facilidades necesarias, como viáticos, subvenciones y otras clases de apoyo para dicho intercambio.

2) Convienen, además, en realizar un intercambio de profesionales y técnicos que presten temporalmente sus servicios en establecimientos estatales, entidades autónomas u organismos de fines públicos de la otra Alta Parte Contratante.

3) Convienen, asimismo, en efectuar un intercambio de especialistas para que dicten ciclos de conferencias sobre materias científicas, técnicas, artísticas y literarias.

4) En cada caso se efectuarán los correspondientes arreglos previos sobre el número, ramo de enseñanza, especialización o servicios, duración de éstos y los gastos y asignaciones correspondientes a dichos profesionales, técnicos o especialistas.

ARTÍCULO III

Los nacionales de ambos países que hubiesen obtenido títulos o diplomas para ejercer profesiones liberales en cualquiera de los Estados Contratantes, expedidos por las autoridades nacionales competentes, se considerarán habilitados para ejercer dichas profesiones en el territorio de la otra con sujeción a las reglas y reglamentaciones de la última. Dicho ejercicio requerirá la previa autorización del Ministerio de Trabajo en España o del organismo o autoridad competente en la República Dominicana, según sea el caso, cuyas autoridades la podrán conceder en las condiciones fijadas por las leyes y reglamentos sobre trabajadores extranjeros y ejercicio de cada profesión, a título revocable. Las personas así autorizadas para el ejercicio de sus profesiones quedarán sujetas a todos los reglamentos, leyes, impuestos y derechos a que el Estado sujete a sus propios nacionales.

En las mismas condiciones, cuando el Título o Diploma obtenido sea de Bachiller, que permita, sin más pruebas, seguir normalmente estudios de carácter superior, se tendrán por habilitados los interesados para continuar sus estudios en uno u otro país con arreglo a la legislación vigente en el Estado que convalide el Título o Diploma en cuestión.

Para que el Título o Diploma produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido.

3.º Que cuando se solicite en uno de los dos países el reconocimiento de un Diploma o Título académico, extendido por el otro país, para continuar estudios universitarios o superiores, o que habilite para ejercer una profesión, el interesado deberá acreditar que tal documento es necesario en su propio país para realizar dichos estudios o para ejercer la profesión equivalente a la del Título de que se trate.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes acuerdan extender recíproca protección a los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas, a cuyo efecto la República Dominicana concede a los autores españoles los beneficios del Convenio Panamericano de Washington de 1946, y España otorga a los autores dominicanos la protección acordada por el Convenio de la Unión Internacional de Berna de 1886, en su revisión de Bruselas de 1948, sin necesidad de formalidad ni requisitos alguno por parte de los autores de ambos países.

ARTÍCULO V

Los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores de cada una de las Altas Partes Contratantes prepararán los acuerdos complementarios que requieran la ejecución del presente Convenio y que serán en cada caso objeto de un canje de Notas.

ARTÍCULO VI

1) El presente Convenio será aprobado y ratificado con arreglo a la Constitución y Leyes de cada una de las dos Altas Partes Contratantes.

2) Las ratificaciones serán canjeadas en Madrid tan pronto como sea posible.

3) El presente Convenio entrará en vigor simultáneamente por ambas partes, en la fecha del Canje de ratificaciones y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, previo aviso comunicado a la otra con un año de anticipación al menos. La situación de quienes se hallen disfrutando de sus diversos beneficios continuará hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia. Por lo que se refiere a los becarios, continuarán gozando de las

respectivas becas hasta la terminación del año escolar iniciado antes de que surta efectos la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en idioma español, en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Estado Español,
Manuel Valdés.

Por la República Dominicana,
Sr. Licenciado Virgilio Ordóñez.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los seis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y se observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 19 de noviembre de 1953.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Pérez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Pérez Fernández, ex Carabinierno, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril de 1952, que le denegó su petición de señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que don Angel Pérez Fernández causó baja en el Cuerpo a que pertenecía por Orden de 14 de mayo de 1937, por haber sido condenado a la pena de reclusión perpetua el 4 de abril del mismo año, por el delito de rebelión militar, con la accesoria legal de expulsión de las filas del Ejército, siéndole conmutada la pena principal por la de cuatro años de prisión menor, con mantenimiento expreso de la accesoria legal citada, el 20 de julio de 1941;

Resultando que el 9 de julio de 1951 el señor Pérez Fernández solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de la pensión de retiro a que pudiera tener derecho por sus años de servicios, con arreglo a las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 4 de abril de 1952 denegar la expresada petición, por entender, en primer término, que había prescrito el derecho del interesado a instar el reconocimiento de pensión de retiro por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, y en segundo lugar, porque el peticionario no reunía, en la fecha de su baja en el Cuerpo de Carabineros, el mínimo de veinte años de servicios efectivos sin abonos, exigido por las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 para acreditar derecho a pensión;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma

que no le era de aplicación el plazo de prescripción establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, en virtud de lo dispuesto en el artículo adicional sexto del propio cuerpo legal; que no había instado anteriormente el reconocimiento a su favor de la pensión de retiro porque, encontrándose en situación de libertad provisional desde el año 1940, desconocía que le hubiera sido conmutada la pena anterior de reclusión, que le privaba de derechos pasivos, y, finalmente, que en la fecha de su baja en el Ejército reunía diecinueve años, nueve meses y veintinueve días de servicios efectivos, pero que, a su juicio, debían serle abonados tres meses y diecinueve días por los servicios de campaña prestados con ocasión de la revolución de octubre de 1934;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar el 27 de mayo de 1952 desestimó expresamente el recurso de reposición por entender que no se aportaban hechos nuevos ni se invocaban disposiciones legales que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a una pensión de retiro con arreglo a la normativa legal que le es aplicable;

Considerando que es evidente que la pretensión del recurrente no se encuentra amparada por norma legal alguna:

1.º Porque ha prescrito su derecho para reclamar pensión, ya que, aunque no le sea efectivamente aplicable, como alega, el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, si lo es, en cambio, el artículo 25 del vigente de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, que establece igual plazo de cinco años para solicitar el reconocimiento de créditos contra el Estado, una de cuyas modalidades precisamente es la del derecho a haber pasivo.

2.º Porque, ya en cuanto al fondo, el recurrente carece en absoluto de derecho a haber pasivo de retiro, bien en atención al hecho de que la conmutación de la pena principal, acordada el 20 de julio de 1941, dejó a salvo la pena accesoria de expulsión de las filas del Ejército, con arreglo a las normas contenidas tanto en el antiguo Código Penal de Justicia Militar de 1891 como en el vigente de 1945, bien porque aparece suficiente-

mente acreditado en el expediente que el interesado no reunía en la fecha de su baja en el Cuerpo de Carabineros el mínimo de veinte años de servicios efectivos exigido por las Leyes de 20 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 para acreditar derecho a pensión;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Antonio Cazorla Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación del artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio del propio año,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Antonio Cazorla Pérez, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria, en la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis.

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacante	DEVENGOS
Delegación Nacional de Sindicatos.—Junta Nacional de Hermandades.				
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	Villalba de Edoja (Logroño). Grijota (Palencia)	1 1	Guarda rural Idem	Dotada con los mismos emolumentos que la anterior. Dotada con 16,25 pesetas como jornal diario, y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.
Idem	Hermudes de Cerrato (Palencia)	1	Idem	Dotada con 16,25 pesetas diarias de jornal, y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.
Idem	Becerril de Campo (Palencia)	1	Idem	Dotada con 5.940,00 pesetas de sueldo anual, y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.
Idem	Venta del Moro (Valencia)	1	Idem	Dotada con 4.320,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias de una mensualidad, más vestuario.
Idem	Belver de los Montes (Zamora)	2	Idem	Dotadas con 6.300,00 pesetas de sueldo anual, más siete días de gratificación en 18 de julio y Navidad.
Idem	Piedrahita del Castro (Zamora)	1	Idem	Dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
Hospital Militar.—Plana Menor.	Vigo (Pontevedra)	1	Cocinero	Dotada con 4.200,00 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 175,00 pesetas de gratificación en 18 de julio, y 350,00 pesetas de gratificación de Navidad.
Idem	Vigo (Pontevedra)	1	Vigilante nocturno	Dotada con 4.800,00 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 200,00 pesetas de gratificación de 18 de julio y 400,00 pesetas de gratificación de Navidad.
Empresa Municipal de Transportes.—Servicio de Vías y Obras, Redes y Centrales)	Macrid	6	Peón	Dotadas con 16,00 pesetas de jornal diario, más 3,25 pesetas por carestía de vida, que hacen un total de 19,25 pesetas diarias.
Patrónato Casas Militares	Burgos	2	Portero	Dotadas con 175,00 pesetas de sueldo mensual, quinquenios de 300,00 pesetas anuales, vivienda gratuita y 10,00 pesetas para luz.
Idem	Logroño	1	Idem	Dotada con 125,00 pesetas mensuales, vivienda gratuita y 10,00 pesetas para luz.
Idem	Oviedo	1	Idem	Idem id. id.
Idem	Palma de Mallorca	1	Idem	Idem id. id.
Delegación Nacional de Sindicatos.—Junta Nacional de Hermandades.				
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	Collado de Contreras (Avila)	1	Guarda rural	Dotada con 5.112,00 pesetas de sueldo anual, incluidas en ellas el tanto por ciento de carestía de vida; dos pagas extraordinarias.
Idem	Alicante	1	Idem	Dotada con 5.040,00 pesetas de sueldo anual y 840,00 pesetas de gratificación.
Jefatura de Intendencia del IV Cuerpo de Ejército.—Deposito de Intendencia	Lérida	2	Mozo de almacén	Dotadas con 460,00 pesetas de sueldo mensual, más 115,00 pesetas por plus de carestía de vida.
Hospital Militar de Plana Mayor Sanitaria	Valencia	14	Mozo de clínica	Dotadas con 5.160,00 pesetas de sueldo anual, 1.451,25 pesetas en concepto del 25 por 100 de plus de carestía de vida, 215,00 pesetas de gratificación de 18 de julio, 430,00 pesetas en Navidad, y un plus de distancia de 1,50 pesetas por día de trabajo, con un total de 450,00 pesetas anuales. (Serán los encargados de ayudar a Practicantes y Enfermeras tituladas y de realizar funciones mecánicas y auxiliares, como aso de salas, quirófanos, habitaciones y otras labores análogas, con la obligación de acatar las órdenes de sus superiores jerárquicos.)
Patrónato de Casas Militares.—Gerencia	Madrid	1	Ordenanza	Dotada con 420,00 pesetas mensuales, plus de carestía de vida y derecho a quinquenios del 5 por 100 del sueldo.
Tabacalera, S. A.—Representa-				

bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en la Grandeza de España, aneja al Título de Marqués de Pescara, a favor de don José Sanchiz y Alvarez, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Sanchiz y Quesada.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Las Taironas a favor de don Salvador Pérez Castañeda y Pérez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Las Taironas, a favor de don Salvador Pérez Castañeda y Pérez, por fallecimiento de su tío don Tiburcio Pérez Castañeda.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva a favor de doña Concepción Vargas-Zúñiga y Jaraquemada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva, a favor de doña Concepción Vargas-Zúñiga y Jaraquemada, por fallecimiento de su padre, don Juan de Dios Vargas-Zúñiga y Vargas-Zúñiga.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos, solicitada por don León Ramírez González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don León Ramírez González, solicitando descalificación de la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 24 de enero de 1927, con arreglo

al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don León Ramírez González ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Burgos, por carta de pago número 114, la cantidad de 6.313.98 pesetas, como importe de la prima a la construcción, abono de diferencia de intereses y una indemnización del cien por cien de dichos beneficios.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos.

Segundo. Que el propietario de la casa, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisficieren las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que igualmente el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo dijo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Salvador Jiménez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Jiménez Jiménez, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 20 de la calle del Tajo de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Salvador Jiménez Jiménez, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital ante el Notario don Luis Hernández González, con fecha 27 de febrero del corriente año, bajo el número 697 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la can-

tidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Salvador Jiménez Jiménez ha ingresado con fecha 31 de agosto del corriente año en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda por carta de pago número 1.901, y en la Caja del citado Organismo por transferencia realizada, la cantidad de 52.905.69 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Salvador Jiménez Jiménez, debiendo satisfacer desde el día 27 de febrero del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 8 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla, solicitada por doña María Teresa Pérez Escudero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Pérez Escudero, quien en nombre y representación de su hijo menor de edad, Eladio Bezaré Pérez, solicita descalificación de la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 8 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María Teresa Pérez Escudero, en la representación que ostenta, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 29 de julio de 1953 ante el Notario don Rafael Núñez Lagos, bajo el número 1.132 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Teresa Pérez Escudero ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, la que realizó la correspondiente transferencia a la Caja de este Organismo, la cantidad de 36.212,86 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás dis-

posiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 3 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla, solicitada por doña María Teresa Pérez Escudero, debiendo satisfacer desde el día 29 de julio del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Julia Domínguez Camacho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Julia Domínguez Camacho, solicitando descalificación de la casa barata número 147, tipo 6, manzana «M», del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital.

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 2 de junio de 1928, de acuerdo con el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Julia Domínguez Camacho, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital, con fecha 3 de julio de 1953, ante el Notario don Blas Piñar López, bajo el número 2.027 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad de figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Julia Domínguez Camacho ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de septiembre del corriente año, la cantidad de 46.531,35 pesetas, importe de la diferencia del valor que figuraba en el contrato de compraventa y el préstamo que el Estado entregó para la construcción de esta casa, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización del cincuenta por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Julia Domínguez Camacho, debiendo satisfacer desde el día 3 de julio del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando,

a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Pérez Gómez solicitando descalificación de su casa barata número 3 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Emilio Pérez Gómez, como beneficiario de la referida casa ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con fecha 30 de septiembre del corriente año, y por carta de pago número 1.173, la cantidad de 22.612,66 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocido a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 3 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Segundo. Que don Emilio Pérez Gómez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Rafael Peralta Giner.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Peralta Giner; y

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Puebla del Río solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Peralta, jefe de la expresada Entidad, en méritos a la intensa labor realizada en beneficio de los intereses agropecuarios del vecindario de dicho término municipal, en el que merced a su entusiasmo y voluntad en el trabajo se han logrado reformas agrarias de declarado interés social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, habiéndose practicado en el Ministerio información complementaria;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos invocados en favor del señor Peralta se encuentran previstos en los apartados b) y d) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Reconcompensas, ha acordado conceder a don Rafael Peralta Giner la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de noviembre de 1953, por la que se declara el tratamiento obligatorio contra el arañuelo del olivo en las provincias y zonas que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre último, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el arañuelo del olivo («*Liothrips oleae*») en las provincias y zonas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—En el término de Almodóvar del Campo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, carretera de Almodóvar a Puertollano y camino del Calvario; Este y Sur, término de Puertollano y Oeste, vereda del atajo y vaguada de Cuéllar.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—Todos los olivares que no fueron tratados en la campaña del año anterior en las zonas que se fijaron en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1952.

PROVINCIA DE GRANADA.—Todos los olivares comprendidos en las zonas que a continuación se delimitan en los términos municipales de Loja y Algarinejo.

Zona primera del término de Loja.—Norte, Sierrezuela del Madroñal; Sur, ferrocarril Granada-Málaga; Este, arroyo Villano, y Oeste, carretera de Loja a Priego.

Zona segunda del mismo término.—Norte, río Genil; Este, término de Salar; Sur, carretera de Granada a Málaga, y Oeste, sierra de Loja.

Zona tercera del mismo término.—Norte, carretera de Sevilla; Este, término de Riofrio; Sur, carretera de Málaga, y Oeste, tierras sin olivar.

Término de Algarinejo.—Zona cuyos linderos son los siguientes: Norte, término de Priego; Sur, arroyo Blanquillo; Este, carretera de Loja a Priego, y Oeste, río Pesquera.

PROVINCIA DE JAÉN.—Además de los olivares no tratados en la campaña del año anterior, situados en las zonas segunda y tercera de las declaradas de tratamiento obligatorio, en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, por Orden de 23 de julio de 1952, deben tratarse todos los olivares de las siguientes zonas:

Zona primera.—Situada en el término de Villanueva del Arzobispo, y cuyos linderos son: Norte, carretera de Córdoba a Valencia; Este, arroyo de La Hoya del Quemado; Sur, camino de Cerro Bautista y cortijo Fuente del Zar, y Oeste, tierras de secano cereal.

Zona segunda.—Comprende parte de los términos municipales de Iznatoraf y Villacarrillo, y limita: Norte, río Guadalquivir; Este, cañada de la Madera y carretera de Jesús del Monte; Sur, cumbres rocosas y pinares, y Oeste, término municipal de Santo Tomé y cañada de Bedmar.

Zona tercera.—Comprende, también, parte de los términos de Iznatoraf y Villacarrillo, y limita: Norte, carretera de Córdoba a Albacete; Este, arroyo de La Lana y camino de La Veguilla; Sur, río Guadalquivir, y Oeste, paso de ganados y arroyo del Casarón.

Zona cuarta.—Término de Beas de Segura, con los siguientes linderos: Norte, cortijo del Carrascal de la Parra, cortijo del Quemado, camino Cerro Ollera y término de Puerta de Segura; Este, camino y arroyo de Peñolite y carretera de Los Prados por El Cañuelo; Sur, carretera de Beas a Cortijos Nuevos, núcleo urbano de Beas y carretera desde el arroyo del Cominero a Beas, y Oeste, arroyo del Cominero, cortijo de Los Molares, cortijo de Trigueros y cortijo de Acemilero.

PROVINCIA DE MÁLAGA.—Todos los olivares comprendidos en la zona situada en término municipal de Archidona, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Villanueva de Algaida; Sur, carretera de Antequera a Granada; Este, término de Villanueva de Tapia, y Oeste, término de Antequera.

El número de olivos comprendidos en estas zonas sobrepasa algo de la cifra de dos millones, y los porcentajes de los distintos procedimientos de aplicación serán aproximadamente: un 30 por 100, la fumigación cianhídrica; un 40 por 100, los espolvoreos o pulverizaciones con aparatos terrestres, y un 30 por 100, tratamientos aéreos.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarera en el año actual, el Estado auxiliará los tratamientos, según el método empleado, en la siguiente forma:

a) **Método de fumigación.**—Con el equipo necesario y la prestación de material.

b) **Métodos de espolvoreo y pulverización con aparatos terrestres.**—Con el 50 por 100 del importe del producto.

c) **Tratamientos aéreos.**—Con la totalidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado, serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme con los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para

determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación por zonas amplias aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre último, se señala el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el olivarero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar, por sus propios medios, los tratamientos y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivareros el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que, de no cumplir su compromiso, quede espacio suficiente de tiempo para que se pueca realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento, el olivarero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo segundo de esta Orden.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas donde hayan de emplearse métodos aéreos de tratamiento.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre último, en los que deberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Quando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las empresas concesionarias y con los olivareros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento, serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse, tanto el olivarero que se considere perjudicado como dicho organismo sindical, al dictamen técnico que, en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule a petición de parte la Jefatura Agronómica de la provincia.

Contra la resolución de dicha Jefatura

podrá recurrirse en el plazo de diez días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Rectificando el epígrafe del Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1953.

Por la presente se rectifica el epígrafe del Movimiento mencionado, inserto en el número 333 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 29 de noviembre próximo pasado, página 7057, en el sentido de que en dicho epígrafe se lee que el Movimiento corresponde al mes de julio pasado, siendo en realidad, y así se hace constar por la presente, que es del pasado mes de octubre.

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, de 13 de febrero de 1953, y suselto los recursos interpuestos contra algunos nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio de 1953, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Categoría primera

Ayuntamiento de Palma de Mallorca	D. José María Lafuente Paraiso,
Ayuntamiento de Mieres (Oviedo)	D. José María Sánchez,
Diputación Provincial de Santander	D. José Atienza Carbonell,
Ayuntamiento de Valencia	D. Rafael Rodríguez-Moñino Rodríguez,

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones,

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las Corporaciones in-

teresadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviera lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraran en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas Instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)
Anunciando las subastas de obras que se indican.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Duesos Carabia, provincia de Oviedo, Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Duesos-Carabia (Oviedo), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 229.962,66 pesetas.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto; acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 4.599,25, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas,

acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizando del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las

obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las concisiones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, como aclaración al presente anuncio, que el plazo de presentación de pliegos se cuenta por días naturales, y si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, P. A. S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.965—A. C.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para construcción en Guadalupe, provincia de Cáceres, de dos edificios con destino a Escuelas de niños, niñas y párvulos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de dos edificios en Guadalupe (Cáceres), con destino a Escuelas de niños, niñas y párvulos, con un presupuesto de contrata de 1.275.439,26 pesetas, más

1.255.023,12 pesetas; total, 2.530.462,38 pesetas.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cáceres.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto; acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 50.609,42 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la corres-

pondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstituya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, como aclaración al presente anuncio, que el plazo de presentación de pliegos se cuenta por días naturales, y si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de

de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.967—A. C.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Cádiz un grupo escolar conmemorativo «Reyes Católicos».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cádiz con destino a Grupo conmemorativo, con un presupuesto de contrata de 4.252.099,50 pesetas.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto; acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 85.042 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposicio-

nes, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente, o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinticuatro meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el pre-

sente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra el, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, como aclaración al presente anuncio, que el plazo de presentación de pliegos se cuenta por días naturales, y si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, de un edificio, con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del, (en letra) por 100, equivalente a, (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.966—A. C.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo lista de aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Orden Ministerial de 19 de agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre último.

Adrán Cambón, José (Excombatiente).
Alvarez de Lara, Milagros.
Anguiano de Miguel, María Josefa.
Aparicio Arroyo, María del Rosario.
Arias Delgado, Ana María.
Arribas Paláu, Antonio.
Asensio García, María Gloria.
Atrián Jordán, Purificación Pilar.
Basas Fernández, Manuel.
Basora Sugañes, Teresa.
Beltrán Alonso, María Teresa.
Blanco Freijeiro, Antonio.
Boleda Isarre, Matilde.
Buendía Aguilar, Felicidad.
Bueso Bellot, Marina.
Butler Pontes, María Isabel.
Cabañas Martín, Julia.
Calero Intriago, Manuela.
Cano Sinobas, José Luis.
Caride Liñán, María de los Dolores.
Carrasco Guerrero, Fernando.
Carretero Alcón, María Concepción.
Casado Eguren, Josefa.
Castillo Manrubia, Pilar (Huérfana de caído).
Castrillo Márquez, Rafaela.
Cilleruelo Uzquiza, María Candelas.
Correa Fernández, Antonio,

Cortés Alonso, Vicenta.
Costa Paretas, María de las Mercedes.
Crespo Nogueira, María del Carmen.
Crisanto Herrero, Fisa.
Cuevas Granero, María Desamparados.
Dominguez Dominguez, Sara.
Dorronsoro Echevarri, Felisa.
Elias Castillo, María Antonia.
Falcó Gambón, María Pilar.
Fernández Arroyo, Manuela.
Fernández Cifuentes, María del Carmen.
Fernández Lidón, María Mercedes.
Fernández Marcos, Angela.
Fernández Pumar, José María (Ex combatiente).
Fernández Portal, Eduardo.
Freire Carralbal, María de las Mercedes.
Fuente Cobos, María de la Concepción.
Fuentes Sanchiz, María de la Concepción.
Fonseca Ruiz, Isabel.
Gallego Dominguez, Olga.
García Cossio, María de la Soledad.
García Craviotto, Francisco.
García Ejarque, Luis.
García González, Constantino.
García Morencos, María del Pilar.
García Regalado, Esther.
Gil Burgaleta, Francisco (Ex combatiente).
Gil Burgaleta, María Concepción.
Gómez Dovalez, María del Carmen.
Gómez de Salazar y Alonso, Julio.
González Echeagaray, Carlos.
González García, Félix.
González Miranda, Marina.
González Ortega, Magdalena.
González de Rueda, María Concepción.
González Sánchez, Francisca.
González Vega, Adela.
González Vegas, Rosa María.
González Yáñez, María de los Dolores Emma.
Griñán Parés, Antonio.
Guilleumas Brosa, Rosa.ía.
Huarte Morlón, Fernando.
Harta López, Josefina.
Ibarra Guill Dolores.
Iglesia Lesteiro, María Fernanda.
Iglesias Tais, Manuel.
Iglesias de la Vega, Consuelo.
Iturriaga García, María del Rosario.
Jiménez Anino, Luisa.
Jorge Aragonés, Manuel.
Larrucea Valdemoros, María del Carmen.
López Cabeza, Manuela.
López Oreja, Juan.
Llorca Zaragoza, Vicente (Ex combatiente).
Marcos López, Guillermo.
Marín Boruchera, María Josefa.
Matin-Ordóñez Templado, María Dolores.
Martí Maeso, María Josefa.
Martín Ferrero, María del Carmen.
Martín Postigo, María de la Soterraña.
Martínez Caverro, Aurelina.
Martínez Martínez, Marcos G.
Martínez Munilla, Carolina.
Méndez Aparicio, Julia.
Mendoza Eguaras, Angela.
Mendoza Eguaras, Mercedes.
Meneses García, Emilio (Ex combatiente).
Mirambell Belloc, Enrique.
Mitjá Sagré, Marina.
Moll Roqueta, Jaime.
Montañez Matilla, María.
Monteagudo García, Luis.
Morales Borrero, Consolación.
Moreno Olmedo, María Angustias.
Mut Calafell, Antonio.
Navarro Martorell, Margarita.
Navado Vargas, Carcén.
Nonell Masjuán, Carolina.
Núñez González, María.
Orpi Prat, Nuria.
Ortiz Navacerrada, Alejandro Luis.
Paiol Salells, Pedro de.
Paios Morcillo, Nemesia.
Pardo Morote, María Luisa.
Pascual Román, María de Monserrat.

Paz Fernández, Milagros de.
 Pérez Enciso, Pilar.
 Pérez Pérez, Desamparados.
 Perrino Rodríguez, Fidel.
 Plaza Santiago, Ascensión de la.
 Polo Domínguez, Rosalía.
 Prieto García, Rosario.
 Presedo Velo, Francisco José.
 Ramírez Martín, María de las Cardelas.
 Revuelta Tubino, Matíloe.
 Riesco Riesco, José Martín.
 Ripoll Pereyó, Eduardo.
 Rodríguez Balbín, Herminia.
 Rodríguez Rodríguez, Idefonso M.
 Rubio García, Luis.
 Ruiz Alcón, María Teresa.
 Sámamo Guillén Eumelia.
 San Agustín Barraca, Eulalia.
 Sánchez Arjona, Antonio.
 Sánchez García, María.
 Sánchez Mariño, Rafael.
 Sánchez Muñoz, Vicente.
 Sánchez Pacheco, Trinidad.
 Sanz Hernado, Angeles Beatriz.
 Sarda Martín, Ignacio.
 Sarriá Rueda, Amalia.
 Sastre Aguirre, María Elena.
 Segura Vega, María del Carmen.
 Semitel Zamorano, Josefa.
 Serra Belábre, María Luisa.
 Serrano Pérez, Agapita.
 Serván Mur, María del Pilar.
 Sesmero Pérez, Francisco.
 Simarro Puig, María de Montserrat.
 Solsora Climent, Francisca.

Taracena del Piñal, Trinidad.
 Tavera Baz, Quintín.
 Tomás Maigil, Joaquín.
 Torre Aparicio, Elisa de la.
 Trujillo Marín, Francisco.
 Ubieto Arteta, Antonio.
 Uriarte Guitián, Pilar.
 Vaamonde Mallo, María Victoria.
 Vega Carriles, María Jesús.
 Vigón Sánchez, Ana María.
 Vilar Bonet, María.
 Vilarino Pintos, Daría.
 Viaseca Borrás, Luisa.

Wattenberg Sampere, Federico.
 Zacagnini Rodríguez, Carmen.
 De conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la citada Orden de convocatoria podrán formularse, oebidamente documentadas, las reclamaciones que se consideren pertinentes dentro del plazo de ocho días, a contar del día siguiente de publicada esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
 Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco Síntes Obrador.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30-11-1953.

C. P. N. núm. 5.472, expedido en 2-2-1950

MANUFACTURAS QUIRURGICAS

Fábrica de material quirúrgico.—Colomer, 9, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Agujas para inyecciones, agujas para neumotórax, agujas para transfusiones, agujas para raquiianestesia (de las distintas clases)	600.000 unid.
Tubo capilar desde 0,4 mm. de diámetro	5.000 m.

Capacidad de producción

Las cantidades anteriores hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Balears, Barcelona, Castellón, Girona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Chiva:</i>					
5.393	García García, Juan	2.000	5.432	Sánchez Bonacho, Vicente	4.000
5.394	García Martínez, Juan Antonio	5.000	5.433	Sánchez García, Vicente	2.000
5.395	García Portolés, Mariano	2.000	5.434	Sánchez Máñez, Manuel	2.000
5.396	García Zanón, Lorente	2.000	5.435	Sánchez Martí, Emilio	3.000
5.397	Genovés Jordá, Leonardo	2.000	5.436	Sánchez Martínez, Vicente	2.000
5.398	Genovés Tarín, Pascual	10.000	5.437	Sánchez Quiles, Gaspar	2.000
5.399	Gil Manrique, Manuel	2.000	5.438	Sánchez Sánchez, Juan	2.000
5.400	Gimeno Gil, Rafael	2.000	5.439	Sánchez Sánchez, Vicente	2.000
5.401	Gimeno Gil, Tomás	2.000	5.440	Silvestre Pinazo, Federico	2.000
5.402	Gimeno Matéu, Rafael	2.000	5.441	Zahonero Banacloy, Vicente	2.000
5.403	Gimeno Sánchez, Juan	8.000	<i>El Charral:</i>		
5.404	Gimeno Vicente, Gaspar	8.000	5.442	Aparicio Barberán, Miguel	2.000
5.405	Hernández Tarín, Rafael	2.000	<i>Enguera:</i>		
5.406	Herraiz Catalá, José María	2.000	5.443	Albiñana Sanz, Leonor	8.000
5.407	Higón Domingo, Juan	2.000	5.444	Alventosa Conca, Enrique	2.000
5.408	Higón García, Vicente	2.000	5.445	Aparicio Aurlaque, José	2.000
5.409	Jorge Rovo, Vicente	2.000	5.446	Aparicio Barrón, Juan	2.000
5.410	Lacalle Martínez, Juan Antonio	2.000	5.447	Aparicio Barrón, Miguel	3.000
5.411	Lanuza Cervera, Salvador	2.000	5.448	Aparicio Bordería, Manuel	2.000
5.412	Latorres Sánchez, Rafael	2.000	5.449	Aparicio Bordería, Ramón	2.000
5.413	López Hernán, Antonio	2.000	5.450	Aparicio Fillol, Amparo (Vda. de)	2.000
5.414	López Rodrigo, Francisco	2.000	5.451	Aparicio López, Manuel	2.000
5.415	Lozano López, Vicente	2.000	5.452	Aparicio Pérez, Manuel	2.000
5.416	Madrid, Manuel	2.000	5.453	Aparicio Sanchis, Pedro	2.000
5.417	Magdalena García, José	2.000	5.454	Aparicio Vicent, Silverio	2.000
5.418	Magdalena García, Manuel	14.000	5.455	Ballester Aparicio, Joaquín	2.000
5.419	Martínez Gómez, Emilia	2.000	5.456	Ballester Simó, Daniel	2.000
5.420	Martínez Sánchez, Rafael	2.000	5.457	Baño Ballester, Manuel	2.000
5.421	Martínez Tarín, Antonio	4.000	5.458	Barberán Benavent, Joaquín	2.000
5.422	Matéu Sánchez, Rafael	2.000	5.459	Barberán Martínez, José	5.000
5.423	Montoro Rodrigo, Ignacio	4.000	5.460	Barrón Aparicio, José	2.000
5.424	Morales Cerdá, José	2.000	5.461	Barrón Martínez, Manuel	2.000
5.425	Morea Busó, José	5.000	5.462	Bas Sarrion, Francisco	3.000
5.426	Morea Busó, Juan	2.000	5.463	Belda Martínez, José A.	2.000
5.427	Navarro Recondo, José	3.000	5.464	Benavent Aranda, Francisco	3.000
5.428	Pérez García, Juan	2.000	5.465	Bonet Belda, José	3.000
5.429	Quiles Martínez, Gabriel	2.000	5.466	Burgueño Maravall, Luis	2.000
5.430	Raga Peris, José	2.000	5.467	Calatayud Esteve, José	2.000
5.431	Salvo Suay, Angel	2.000			

(Continuará.)